

N° 045 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 15 AGO 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000147 de fecha 31 de mayo del 2023, remitida mediante OFICIO N° 059-2023-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS-CRL SIAT de fecha 05 de junio del 2023, Informe N° 115-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19 de junio del 2023, Informe N° 021-2023-NKLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 10 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. 016-2009-MTC, que en su artículo 5 numeral 3 prescribe que, es competencia de la municipalidad "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, mediante Oficio N° 059-2023-XIV MACREPOL TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT con registro n° 6234-T/D de fecha 05JUN2023 (recepcionado el 05JUN2023-SGOTT), el Comisario de la COM RUR PNP Locumba-CAP PNP Nilton Joao Zuñiga Aneles; Remite Papeleta de Infracción N° 000147 de fecha 31MAY2023, impuesta a la persona de LISANDER LISBER COHARITA SOSA, con DNI N° 74400699, con Código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional", adjuntando documentos.

Que, respecto a la infracción del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 107°, sobre la habilitación para conducir, señala que "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-03, establece la siguiente medida:

FAL	INFRACCION	CALF	SANCIÓN	MED. PREV.	SOLD.
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional	Muy Grave	Multa 50%UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	Internamiento del vehículo	Propietario

Que, el artículo 341.- "Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias" del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC, causal 1) establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". Norma acorde con el numeral 3 del art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso, es de 15 días hábiles desde su notificación".

Que, en atención al Oficio N° 059-2023-XIV MACREPOL TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT con registro n° 6234-T/D de fecha 05JUN2023 (repcionado el 05JUN2023-SGOTT); Se tiene la Papeleta de Infracción N° 000147 de fecha 31MAY2023, impuesto al administrado LISANDER LISBER COHARITA SOSA, con DNI N° 74400699, conductor y propietario de la unidad vehicular (motocicleta), con Placa de Rodaje N° 5868-DZ, ello al haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional", infracción que se encuentra calificada como Muy Grave, sancionable con una multa pecuniaria del 50 % de una UIT, y como sanción no pecuniaria la "Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años y como medida preventiva el "internamiento del vehículo".

Ahora bien, habiéndose evaluado el expediente administrativo, se tiene que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida, no ha presentado el descargo de la Papeleta de Infracción de tránsito, dentro de los cinco (05) días hábiles. Por lo que, es aplicable lo prescrito en los párrafos anteriores, debiendo inhabilitar la obtención de licencia de conducir, por el plazo de tres (03) años, contados desde la fecha de infracción que señala la Papeleta de Infracción de Tránsito.

Que, mediante el Informe N° 115-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19JUN2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de la MPJB; Concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, se debe continuar con la respectiva sanción al Sr. LISANDER LISBER COHARITA SOSA, al haber cometido infracción al Reglamento de Tránsito con código M-03, salvo mejor parecer, adjuntando documentos: Consulta Vehicular de la SUNARP, el vehículo con Placa N° 5868DZ, es de propiedad del Sr. LISANDER LISBER COHARITA SOSA y Sistema de Licencias de Conducir, donde se indica que el Sr. LISANDER LISBER COHARITA SOSA, no cuenta con Licencia de conducir.

Que, mediante Informe N° 021-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09AGO2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al administrado **LISANDER LISBER COHARITA SOSA**, con DNI N° 74400699, conductor y propietario de la unidad vehicular (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 5868-DZ, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción, con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000147, de fecha 31/05/2023; debiendo efectuarse la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 50% de la UIT, vigente a la fecha de pago; **INHABILITAR** al administrado **LISANDER LISBER COHARITA SOSA**, en el Registro Nacional de Sanciones, para la obtención de la Licencia de Conducir, por el plazo de tres (03) años, debiendo computarse el plazo desde el 31MAY2023 hasta el 30MAY2026.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR como UNICO INFRACTOR al Sr. LISANDER LISBER COHARITA SOSA, con DNI N° 74400699, conductor y propietario de la unidad vehicular (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 5868-DZ, por la comisión de infracción con Código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000147 de fecha 31/05/2023, debiendo efectuar la CANCELACIÓN en su totalidad, equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INHABILITAR al Sr. LISANDER LISBER COHARITA SOSA, en el Registro Nacional de Sanciones, para la obtención de la Licencia de Conducir, por el plazo de tres (03) años.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles, de notificada la presente resolución de sanción, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Sandra Ivannia García Chalco
.....
ARO. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE